

PEMM

CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA DENOMINADA ACOPIO AGRICOLA COMERCIO Y EX-

PORTACION PONCE ACOEXPO " COMPANIA LIMITADA CELEBRADA -

ENTRE LOS SUSECRIPTORES : ROBERT IVAN PONCE ZAMBRANO, NARCISA-

PONCE ZAMBRANO DE MALDONADO Y TAMARA PONCE ZAMBRANO DE -

VELASQUEZ / + + - - - - -

Por S/ 3.000.000,00 - - - - -

NUMERO (DOSCIENTOS VEINTICINCO 225) - - - - -

En la ciudad de Tosagua, Cabecera del cantón del mismo -

nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy -

Martes veinte y dos de Abril de mil novecientos noventa-

y siete, ante mí, ABOGADO PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA /,

Notario Público Primero del cantón comparecieron por sus-

propios derechos las siguientes personas : ROBERT IVAN -

PONCE ZAMBRANO, de estado civil casado, de profesión co-

merciante; NARCISA PONCE ZAMBRANO, de estado casada, de-

profesión quehaceres del Hogar, y TAMARA PONCE ZAMBRANO -

DE VELASQUEZ, de estado civil casada, de profesión queha-

ceres domésticos. - Los comparecientes mayores de edad,

ecuatorianos, con domicilio en esta ciudad de Tosagua, ha-

biles y capaces para obligarse y contratar a quienes de -

conocer doy fé. - Bien instruidos en el objeto i resulta-

do de esta escritura que celebran y a la que proceden en -

forma libre y voluntaria sin mediar fuerza ni coacción al

guna i me presentaron para que sea elevada a escritura pú-

blica una minuta que copiada textualmente dice : SEÑOR -

NOTARIO. - En el Protocolo de escrituras públicas a su -

cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía

Ab. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON TOSAGUA

de Responsabilidad Limitada, contenida dentro de las si-

guientes cláusulas : PRIMERA: COMPARECIENTES .- Compare-

cen a la celebración del presente instrumento en calidad

de socios los señores Robert Iván Ponce Zambrano, Narcí-

sa Ponce Zambrano de Maldonado, y Tamara Ponce Zambrano

de Velásquez, todos los comparecientes son mayores de-

edad, domiciliadas en la ciudad de Tosagua, casados, há-

biles en derecho para obligarse y contratar. SEGUNDA :

ESTATUTOS . ARTICULO PRIMERO . DENOMINACION .- La Compa-

ña se denomina ACOPIO, AGRICOLA COMERCIO Y EXPORTACION

PONCE " ACOEXPO " COMPAÑIA LIMITADA. ARTICULO SEGUNDO .

OBJETO SOCIAL .- El objeto social de la compañía es Pro-

mover el cultivo, la preparación y comercialización de -

toda clase de productos e insumos agrícolas, compra y -

venta de productos e insumos agrícolas y comercialización

de esta clase de productos, semi-industrial o industri-

al. Así mismo, la comercialización de toda clase de --

productos de consumo masivo. Además se dedicará a la ac-

tividad pesquera en sus tres facetas. Extracción, Procesa-

miento i comercialización así como tambien la formación-

i construcción i explotación de sus criaderos de especies

bioacústicas, a su transformación, comercialización, dis-

tribución i exportación de los mismos. Como consecuencia

de la actividad que se vá a desarrollar podrá adquirir-

en propiedad o arrendamiento, barcos pesqueros, instala-

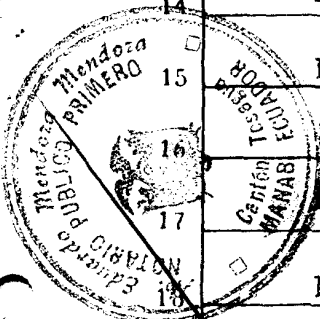
ciones industriales para envasamiento o procesamiento de

los productos del mar i frigoríficos, así como celebrar-

contratos de asociación de acuerdo a la ley i reglamento

P E M M

de pesca i desarrollo pesquero. Podrá ejecutar toda actividad industrial i comercial i de inversiones relacionados con sus objetivos ;Esto es con la de la Industria pesquera o con actividades conexas .Efectuar toda clase de actos i contratos y operaciones civiles i mercantiles en relación con su objeto .Consecuentemente en ejercicio de su actividad podrá importar ,exportar, comprar ,vender, arrendar todo tipo de maquinarias y equipos necesarios para ejecutar las tres facetas de su actividad ;Además la compra i venta de inmuebles para el mejor cumplimiento de su fin social .-ARTICULO TERCERO.-DURACION.-La compañía tendrá un plazo de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil .Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución adoptada por la Junta General de Socios .-ARTICULO CUARTO /- NACIONALIDAD I DOMICILIO /.- La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de Tosagua, Provincia de Manabí, pero puede establecer sucursales, agencias, o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior. ARTICULO QUINTO .- CAPITAL SOCIAL .- El capital social de la Compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES, dividido en tres mil participaciones de un mil sucres cada una. Las participaciones son iguales , acumulativas e indivisibles , pueden transmitirse por herencia o cederse, de preferencia a los mismos socios, previo el consentimiento unánime del capital social expresado en Junta General. ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADO DE APORTACION .- La Compañía entregará a cada uno-



del Cantón de Tosagua
Eduardo CARRASCO
PRIMERO
CANTÓN TOSAGUA
MANABÍ

de los socios un certificado de aportación en el que

constará el número de participaciones que le corresponden de acuerdo al monto de su aportación, y de manera expresa se hará constar su carácter de NO NEGOCIABLE.

El Presidente y el Gerente General de la Compañía suscribirán dichos certificados. ARTICULO SEPTIMO. - FORMA

CION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL. - La voluntad social se formará mediante resolución de la Junta General de Socios según lo previsto en el presente estatuto; y, se manifestará frente a terceros mediante las

actuaciones del Gerente General y del Presidente. ARTICULO OCTAVO : DIRECCION Y ADMINISTRACION. - La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.

ARTICULO NOVENO : JUNTA GENERAL DE SOCIOS. - La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y

tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los

límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones son las siguientes : a) De

signar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General ; c) Resolver sobre el reparto

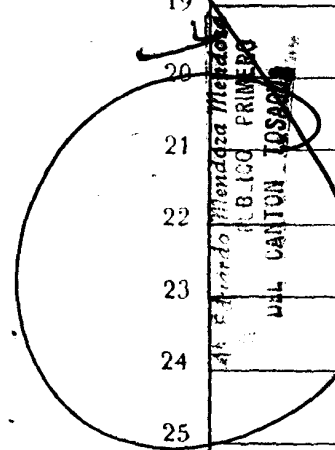
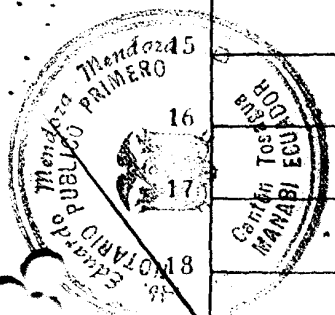
de utilidades de acuerdo a la Ley; d) Autorizar la enajenación y gravamen de inmuebles de la Compañía al-

PEMM

Gerente General; e/) Decidir respecto a la amortizaci
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ón de las partes sociales; f/) Consentir en la cesión-
de participaciones y en la admisión de nuevos socios -
conforme a la ley; g/) Resolver sobre el aumento o -
la disminución del capital y la prórroga de duración -
de la Compañía; h/) Acordar la disolución anticipada -
de la Compañía, con sujeción al Artículo treinta y tres
de la Ley de Compañías; i) Acordar la exclusión de -
uno o varios socios, de acuerdo con las causales esta-
blecidas en la Ley; j/) Disponer que se inicien las -
acciones administrativas o judiciales en contra de los
administradores de una compañía. ARTICULO DECIMO. -
CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS. - Las reuniones de -
la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. -
Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al -
año dentro de los tres meses posteriores a la finaliza-
ción del ejercicio económico de la Compañía, para cono-
cer el balance anual, los informes que presente el Ge-
rente General de la Compañía, la distribución de uti-
lidades y cualquier otro asunto constante en la convo-
catoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier-
época del año. Tanto las Juntas ordinarias como las -
extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos puntua-
lizados en la convocatoria. Las convocatorias serán he-
chas por nota suscrita por el Gerente General, por ini-
ciativa propia, a pedido del presidente o a pedido de
cualquier socio que represente por lo menos el diez -
por ciento del capital social y enviada a los socios -

OK



al domicilio registrado en la compañía con ocho días

de anticipación por lo menos. No se contarán en estos ocho días ni la fecha de la convocatoria, ni la de la reunión de la Junta. Cuando los socios representen la totalidad del capital social y se encuentran reunidos, podrán sin necesidad de previa convocatoria constituirse en Junta General Universal de Socios para resolver cualquier asunto, siempre que por unanimidad, así lo resolvieren debiendo suscribir el acta todos los socios asistentes, bajo sanción de nulidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIME

RO.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los asistentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta se reunirá con el número de socios que asisten, debiéndose expresar este particular en la convocatoria.

Las decisiones se tomarán por mayoría de sesenta por ciento del capital social concurrente, extendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación, UN MIL SUCRES, por participación. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Las resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o para los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en

P E N A

los términos señalados por la Ley de Compañías. ARTICU-

LO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS A LAS --

JUNTAS. Los socios concurrirán a la Junta General, per-

sonalmente o por medio de los mandatarios acreditados --

con poder notarial, o con carta suscrita dirigida al --

Gerente General de la Compañía, facultándole para inter-

venir en su nombre sobre algún asunto específico. ARTI-

CULO DECIMO TERCERO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA --

JUNTA. Las sesiones de las Juntas generales serán --

dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente-

General actuará como Secretario. En caso de falta o --

ausencia del Presidente lo reemplazará el socio designa-

do al efecto por la sesión. En caso de falta o ausencia

del Gerente General, actuará como Secretario Adhoc, la

persona que la Junta elija. ARTICULO DECIMO CUARTO.-AC-

TAS. Después de celebrada una Junta General, deberá --

extenderse un acta de las liberaciones y acuerdos, la --

misma que llevará la firma del presidente y del Secreta-

rio, de acuerdo con lo estipulado en el artículo ciento

veinticuatro de la Ley de Compañías. Las actas deberán

llevarse a máquina, en hojas debidamente foleadas, es-

critas al anverso y reverso, rubricadas una por el Se-

cretario, de acuerdo al Reglamento de Juntas Generales

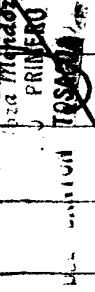
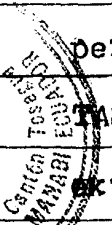
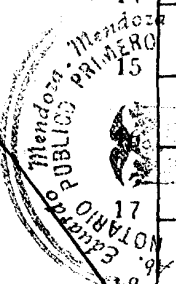
expedidos por la Superintendencia de Compañías. ARTICU-

LO DECIMO QUINTO. REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA.

El representante de la Compañía para todo acto legal,

judicial y extrajudicial, será el Gerente General quien-

será designado por la Junta General y desempeñará sus --



funciones durante dos años, pudiendo ser reelegido inde-

finidamente .- ARTICULO DECIMO SEXTO .- DEL PRESIDENTE-

Y SUS FUNCIONES .- El presidente de la Compañía será -

designado por la Junta General y desempeñará sus funcio-

nes durante dos años, pudiendo ser reelegido indefinida-

mente. Sus funciones son : a) Presidir la Junta General

de Socios ; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente-

General los certificados de Aportación y con el Secretario

las Actas de las sesiones de la Junta General; c)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta -

General de Socios y lo dispuesto en estos estatutos; d)

Velar por la buena marcha de los negocios de la compañía

e) ejercer las demás atribuciones que le delegue la -

Junta General y que le corresponda asumir por disposici-

ón de los presente estatutos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO .

DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES .- La Junta General

elegirá al Gerente General de la Compañía de entre sus-

socios o fuera de ellos, sus funciones son las siguien-

tes : a) Nombrar y remover al personal de la compañía-

y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el pre-

supuesto de aquella; b) Organizar las oficinas de la

Compañía ; c) Supervigilar las labores del personal de

la compañía ; d) Dirigir el movimiento económico finan-

ciero de la compañía; e) Presentar a la Junta Ordinaria

de Socios un informe anual y el balance que refleje la-

situación económica de la compañía, la cuenta de pér-

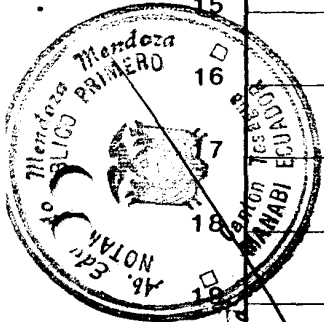
didas y ganancias , la propuesta de distribución de -

utilidades, todo aquello en el plazo de sesenta días a-

P E M M

contar con la terminación del respectivo ejercicio econó

mico; f) Manejar la caja i cartera de valores; g) Cui-
dar el archico y la correspondencia de la Compañía; h) -
Llevar los libros de actas y participaciones y socios de-
la Compañía, i) Convocar a la Junta General de Socios; j)
Actuar como Secretario de la Junta General; k) Intervenir
a nombre de la Compañía en la celebración de todo acto y-
contrato de cualquier naturaleza o cuantía que estos fue-
ren siempre y cuando tengan relación con el objeto soci-
al de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el
artículo doce de la Ley de Compañías; l) Intervenir en -
el otorgamiento de las escrituras públicas que contengan
reformas a l estatuto de la Compañía, m) Abrir cuentas -
corrientes en instituciones bancarias, firmar todos los -
Cheques de la Compañía, suscribir pagarés a la orden y acep-
tar letras de Cambio ; n) Constituir apoderado o procu-
rador para aquellos actos que le faculte la Ley y el pre-
sente estatuto; ñ) Proceder al cobro por cualquier vía, de
los valores que le adeudan a la Compañía; y, o) Las de-
más atribuciones que le delegue la Junta General de Soci-
os . ARTICULO DECIMO OCTAVO .- SUBROGACION .- Cuando fal-
tate el Presidente lo subrogará la persona designada por-
la Junta General. En ausencia o imposibilidad del Gerente
General l o reemplazará el Presidente . ARTICULO DECIMO -
NOVINO. REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repar-
tirán a los socios en proporción a sus participaciones, -
una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de
reserva legal para reservas especiales que hubieren creado



AS. Eduardo Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON ILOA

y las previstas por las leyes especiales.- ARTICULO

VIGESIMO . - EJERCICIO ECONOMICO . - El ejercicio -

económico o de la Compañía, correrá desde el primero-

de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada

año . - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . - DISOLUCION I -

LIQUIDACION . - La compañía se disolverá por cualquier
causa de las causas establecidas en la Ley de Compañías

En caso de liquidación actuará como liquidador el -

Gerente General, salvo que la Junta General decida -

que actúe otra persona . - CLAUSULA TERCERA : INTEGRA

CIÓN Y PAGO DEL CAPITAL . - Los comparecientes manifi

esta que constituyen la Compañía / ACOPIO AGRICOLA CO

MERCIO Y EXPORTACION PONCE " ACOEPO " COMPAÑIA LI-

MITADA con un capital de Tres Millones de Suces ,

el mismo que se halla pagado en un cincuenta por -

ciento , al momento de la constitución en cuenta -

de Integración de Capital , según comprobante que -

se agrega y que corresponde al siguiente cuadro de-

suscripción y pago de capital . - SOCIO SUSCRIPTOR

Mercisa Ponce Zambrano de Maldonado , Capital Suscri

to , Dos Millones Ochocientos ochenta mil suces ;

Capital Pagado, Un Millón cuatrocientos cuarenta mil

suces, Saldo por pagar , Un Millón cuatrocientos

cuarenta mil suces , número de Participación, Dos -

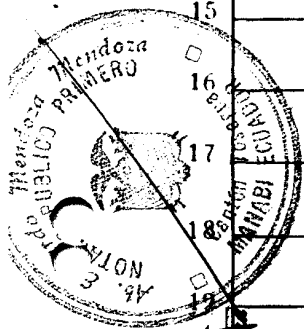
mil Ochocientos ochenta, - SOCIO SUSCRIPTOR , Robert

Iván Ponce Zambrano , Capital Suscrito , Sesenta-

mil suces , Capital pagado, Treinta mil Su-

cres, saldo por pagar, treinta mil suces, número de

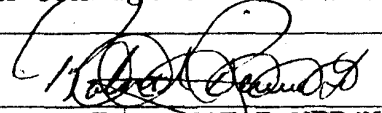
Participación, Sesenta,, SOCIO , SUScriptor, Tamara -
Ponce de Velásquez, Capital Suscrito, Sesenta Mil Sucres
Capital Pagado, treinta mil sucres, Saldo Por Pagar, tre-
inta Mil Sucres, número de Participación, sesenta, Total
Capital Suscrito Tres Millones de Sucres, Capital Pagado
Un Millón Quinientos Mil Sucres, Saldo Por Pagar, Un Mi-
llón Quinientos Mil Sucres, Número de Participación Tres
Mil .- La Compañía entregará a cada uno de los socios -
suscriptores un certificado provisional o resguardado en
el cual constará el número de participaciones que por -
su suscripción le corresponde. Los contratantes declaran
que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos
señalados en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SE-
GUNDO : DISPOSICION GENERAL .- En lo no previsto en es-
tos estatutos se entenderá en lo dispuesto en la Ley de-
Compañías y sus eventuales reformas posteriores se en-
tenderán incorporadas a éstos estatutos. CLAUSULA CUARTA
DISPOSICIONES TRANSITORIAS .- El señor Abogado Edison Ce-
vallos Moreira queda facultado a fin de que solicite y -
obtenga las suficientes copias notariales de esta escri-
tura, demande la elaboración de extractos e inscripción-
y dé cumplimiento a todas las formalidades y diligencias
necesarias para el perfeccionamiento de la escritura. Que-
da también facultado para convocar la Primera Junta Gene-
ral de Socios que se encargará de hacer los nombramientos
de administradores y comisarios, conforme a los estatutos.
Queda facultado también para realizar todos los gastos -
y pagos necesarios para poner en marcha la compañía por-

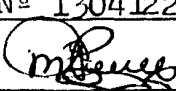


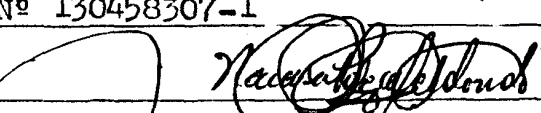
Edison Moreira
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON TUMBAKO

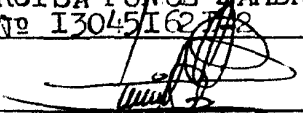
cuenta de ella. QUINTA: DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN. -Compro--

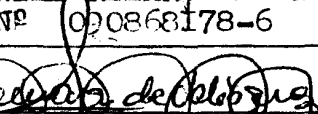
bante de depósitos bancarios. -SEXTA: CUANTIA PETICION FINAL
AL NOTARIO. La cuantía de esta escritura, se haya determina
da por la cifra del capital social. Firman también la pre-
sente escritura de constitución los cónyuges de los socios
comparecientes, por efectos de la autorización concedida a-
cada uno de ellos en la inversión que están realizando. Us-
ted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas -
de estilos necesarias a la plena eficacia de la presente -
escritura. -(f) ilegible Edison Cevallos Moreira Abogado ma-
trícula 129. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escri-
tura Pública. Se incorporan a esta matriz el siguiente do-
cumento habilitante: El de Integración de Capital. -Los com-
parecientes me presentaron sus cédulas los números quedan-
al pie de sus firmas. En lo expuesto se afirmaron y ratifi-
caron previa lectura dada por mí el Notario Público i fir-
man conmigo de lo cual doy fé .-

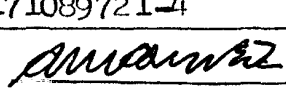

ROBERT I. PONCE ZAMBRANO
C.Nº 130412211-0


MARIA AGUSTINA SOLORZANO VERA DE PONCE
C.Nº 130458307-I


MARCISA PONCE ZAMBRANO DE MALDONADO
C.Nº 130451627-2


DANIEL ALEXANDRI MALDONADO ZAMBRANO
C.Nº 090868178-6


TAMARA PONCE ZAMBRANO DE VELASQUEZ
C.Nº 171089721-4


ANGEL BELISARIO VELASQUEZ CALDERON
EL NOTARIO PUBLICO

BANCO LA PREVISORA

Fecha: **21 de Abril de 1997** N.º **17** V.º Depósito **1.500.000,00**

Interés Anual: **24%**

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **UN MILLON QUINIENTOS MIL 00/100 SUQUES**

a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación ACOPIO AGRICOLA COMERCIO Y EXPORTACION PONCE " ACOEPO " CIA. LTDA.** que corresponde

NARCISA PONCE ZAMBRANO DE MALDONADO 1.440.000,00
ROBERT IVAN PONCE ZAMBRANO 30.000,00
TAMARA PONCE ZAMBRANO DE VELASQUEZ 30.000,00

Para poder este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizadas debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para devolverse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Super-

intendente de Compañías o por un Juez de lo Civil. No devengará inte-

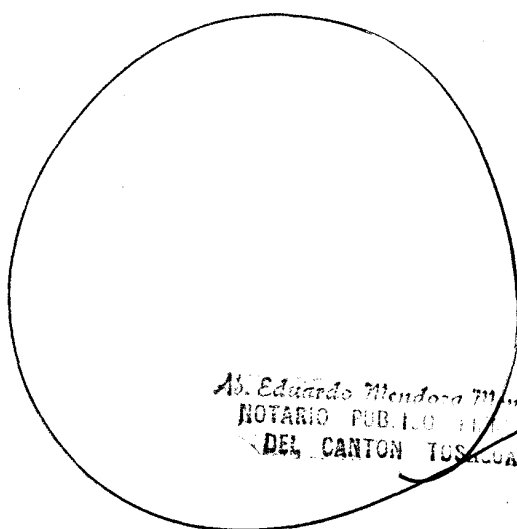
resos.

Atentamente,

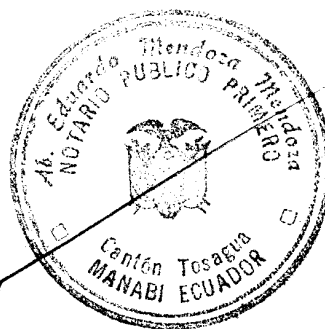
F.04.03.00.003/V-93

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ~~SEGUNDA~~
COPIA EN SIETE FOJAS UTILES QUE SELLO I FIRMO EN TOSAGUA
EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO ! - - - - -

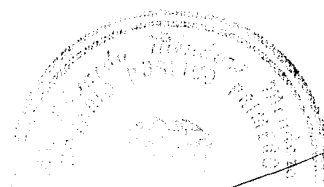
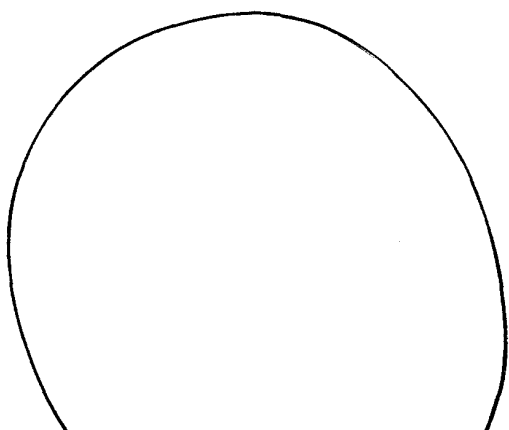
EL NOTARIO PUBLICO



Ab. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO
DEL CANTON TOSAGUA



DOY FE: Que la presente resolución de Aprobación de -
Constitución de la Compañía de Responsabil-idad Limitaa
da denominada ACOPIO AGRICOLA COMERCIO I EXPORTACION-
PONCE " ACOEXPO", dictada con fecha 4 de noviembre de
1.997, Por el señor Intendente de Compañía de Porto-
viejo, queda legalmente marginada en la Matriz de su
original de constitución en este fecha Tosagua, Dicii
embre 17 de 1.997 .-



ZON: Que la presente escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada Acopio Agrícola Comercio y Exportación Ponce "ACOEEXPO", celebrada entre los señores Robert Ivan Ponce Zambrano, Narcisa Ponce Zambrano de Maldonado y Tamara Ponce de Velásquez, cuyo contenido antecede, queda legalmente inscrita en el Registro Mercantil del presente año, bajo la partida número catorce, (14), Y Anotada con el número setecientos treinta y nueve (739), Tomo número uno (1), Folio número setecientos setenta y cuatro (774), Del Repertorio General en Vigencia.- LO CERTIFICO.-

Tosagua, diciembre 19 de 1997.-



Alfonso Alcívar Dela
Registrador de la Propiedad
del Cantón Tosagua